



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos extraordinarios para la financiación de inversiones financieramente sostenibles con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales por importe de 856.513,38 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación económica	Importe
132/623.00	34.959,81 €
132/623.00	24.429,90 €
150/609.00	15.000,00 €
150/623.00	1.936,00 €
323/609.00	1.000,00 €
323/609.00	1.000,00 €
333/623.00	417,45 €
333/623.00	1.000,00 €
333/623.00	1.200,00 €
333/623.00	150,00 €
333/623.00	1.500,00 €
3321/623.00	4.000,00€
342/609.00	40.000,00€
452/609.00	207.749,96 €
933/622.00	522.170,26 €
TOTAL.-	856.513,38 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Importe
870.00	856.513,38 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Casarrubios del Monte 1 de junio de 2018.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

Nº. I.-2864